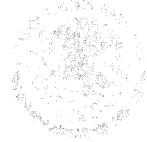


Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.

SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



RESOLUCIÓN SOBRE LA CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100101612.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado veintiuno de noviembre de dos mil doce, se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso con número de folio **1117100101612**, mediante la cual se solicitó:

"Solicito la relación de todos los empleados y empleadas de canal 11, disgregada por sexo, nombre y cargo de todos los niveles de ocupación, desde la dirección general, hasta nivel de técnicos e intendencia." (sic)

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-12/1782**.

TERCERO.- Mediante el oficio número DAJ/XEIPN/1200/12, recibido con fecha 17 de diciembre de dos mil doce, la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

OFICIO DAJ/XEIPN/1200/12

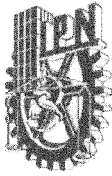
"Al respecto le informo lo siguiente:

La Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal no cuenta con empleados ni empleadas ya que no tiene estructura orgánica autorizada, en virtud de que no cuenta con personal de base contratado ya que las personas físicas que realizan alguna actividad en la Estación Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, están contratadas a través de un contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, en el cual existe una cláusula laboral que establece a la letra lo siguiente:

Capítulo 1000

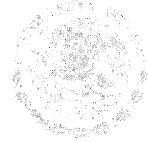
SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN LABORAL

DÉCIMA CUARTA.- El "IPN" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º. y 8º. de la Ley Federal del Trabajo y 2º. y 8º. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será considerado como trabajador para los efectos legales.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.

SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Capítulo 3000

SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el "IPN" por conducto de CANAL ONCE no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con el "PRESTADOR", por lo cual no se le podrá considerar como patrón solidario ni sustituto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, el "PRESTADOR", exime expresamente al "IPN", por conducto de CANAL ONCE de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

Por lo anterior, las partes reconocen expresamente en este acto que el "IPN" a través de CANAL ONCE no tiene nexo laboral alguno con el "PRESTADOR", por lo que éste último libera al "IPN" y a CANAL ONCE de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos; así como cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, Ley del Seguro Social, Ley de INFONAVIT, Ley del ISSSTE y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este contrato.

Atendiendo al principio de máxima publicidad lo que se proporciona es una relación de los prestadores de servicios profesionales por honorarios del capítulo 1000 y 3000, en el cual se señala el nombre, la actividad que desempeña en la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal y el sexo.

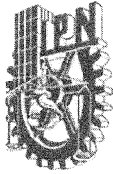
Con relación al personal de intendencia no contamos con prestadores de servicios profesionales que desempeñan esa actividad ya que para tales efectos se contrató a la empresa Micmar, S.A. de C.V., a través de la invitación a Cuando Menos Tres Personas C11-I3P-002-12

CUARTO.- En cumplimiento a la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos del día treinta de enero del dos mil trece, este Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, procede declarar formalmente la inexistencia de la información relativa al nombre, cargo y sexo de los empleados de intendencia del Canal Once, en los términos plasmados en el párrafo segundo del Considerando Sexto, de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RDA 4607/12.

Por lo anterior, y

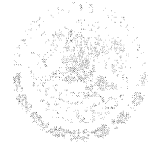
CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley; y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.

SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

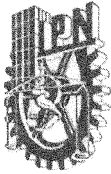
Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podrían tenerla en sus archivos, en este caso, a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de las respuestas referidas, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100101612**, relativa a la información solicitada como: *"Solicito la relación de todos los empleados y empleadas de canal 11, disgregada por sexo, nombre y cargo de todos los niveles de ocupación, desde la dirección general, hasta el nivel de técnicos e intendencia"*, con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

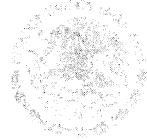
TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día veintisiete de febrero del año dos mil trece, en la ciudad de México, Distrito Federal.

C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN

LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN

M. TRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100101612.